

#1780

P1/4237

Obv 2/34

Proy. de ley que prohíbe la
importación de la droga
denominada diacetil morfina
(heroína)

5 Pregas

Santo Domingo, Octubre 9/34

00128

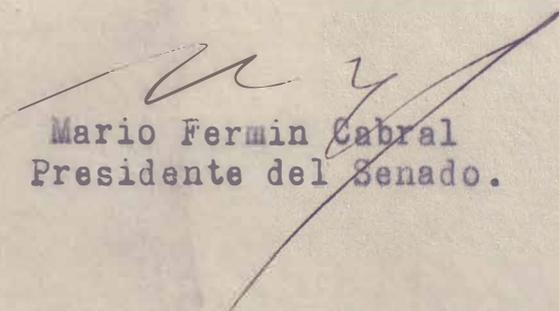
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 30598 de fecha 2 del corriente y del proyecto de ley, por el cual se prohíbe la importación de la droga denominada diacetilmorfina (heroína), imponiéndose penas criminales por la infracción de tal prohibición.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

01/4238



aprob. 1ª lectura, oct 4-34

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 30588

Santo Domingo, R. D.
Octubre 2, 1934.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Con este mensaje me place presentar a la ilustrada consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de ese Alto Cuerpo, el proyecto de ley adjunto, por el cual se prohíbe la importación de la droga denominada diacetilmorfina (heroína), imponiéndose penas criminales por la infracción de tal prohibición.

El proyecto contiene una disposición por la cual se autoriza la introducción de las cantidades de la citada droga que hayan sido embarcadas con destino al país con anterioridad a la publicación de la ley, estableciendo que la distribución de tales cantidades se hará estrictamente bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Esta medida es de gran necesidad e importancia, constituyendo uno de los esfuerzos que viene realizando mi gobierno en el sentido de reprimir el comercio y uso de estupefacientes.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo.

81/4297

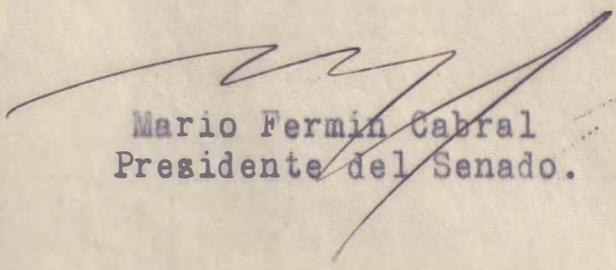
Santo Domingo, Octubre 9/34

Señor Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, por el cual se prohíbe la importación de la droga denominada diacetilmorfina (heroína), imponiéndose penas criminales por la infracción de tal prohibición.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

61/4200



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Queda prohibida la importación de la droga denominada diacetilmorfina (heroína).

ART. 2.- Las cantidades de esta droga que hayan sido embarcadas con anterioridad a la publicación de esta ley podrán ser introducidas, pero su distribución se hará estrictamente bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

PARRAFO:- Para los fines de este artículo, los importadores están obligados a dar inmediato conocimiento al Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas de los pedidos que hayan sido embarcados ya; y tanto los importadores como las autoridades aduaneras deberán comunicar inmediatamente a dicho Secretario de Estado la llegada de cada pedido.

ART. 3.- La importación o la introducción clandestina, y en general toda infracción a las disposiciones de esta ley, será castigada con la pena de reclusión y multa de cien a mil pesos, confiscándose también la droga para ser destruida.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1^a LEGISLATURA, ord. de 1934

REGISTRADA AL No. 1977

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, 7 de octubre 1934

M. M. Sumner

Archivista del Senado

CONGRESO NACIONAL

SUNTO: LEY QUE PROHIBI LA IMPORTACION DE LA DROGA DIACETILMORFINA. PAGINA No. 2

Dominicana, a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Handwritten Signatures]
Josi Ferrer Velazquez

NR/

CONGRESO NACIONAL

CONTINENTE DE LOS PAISES CARIBEÑOS

El presente es un documento que forma parte de los expedientes

de los expedientes de los señores Senadores, que se le han

de los expedientes de los señores Senadores.

[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Antonio...']

1^a LEGISLATURA, ord de 1924
REGISTRADA AL NO. 1927

N.º de folio.....

de asentados de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

consta de 207
hojas escritas en máquina y razón de los
aspectos interlineares.

Saiaa Domingo, 9 agosto 1934

[Signature]
Arquibute del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

Número:-

Artículo 1.- Queda prohibida la importación de la droga denominada diacetilmorfina (heroína).

Artículo 2.- Las cantidades de esta droga que hayan sido embarcadas con anterioridad a la publicación de esta ley podrán ser introducidas, pero su distribución se hará estrictamente bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Párrafo :- Para los fines de este artículo, los importadores están obligados a dar inmediato conocimiento al Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas de los pedidos que hayan sido embarcados ya; y tanto los importadores como las autoridades aduaneras deberán comunicar inmediatamente a dicho Secretario de Estado la llegada de cada pedido.

Artículo 3.- La importación o la introducción clandestina, y en general toda infracción a las disposiciones de esta ley, será castigada con la pena de reclusión y multa de cien a mil pesos, confiscándose también la droga para ser destruída.

DADA, etc. etc.,

rrj/.